

NUMERO

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a agosto de los ejercicios de 1957 al de 1961, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1957	1958	1959	1960	1961
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Jefatura del Estado	5.229.236,58	5.143.769,92	5.162.629,92	5.506.696,75	5.361.696,75
Consejo del Reino	356.769,02	348.546,79	330.777,41	336.999,63	332.832,97
Cortes Españolas	15.522.363,75	16.585.481,25	16.585.481,25	18.765.763,50	20.515.763,50
Consejo Nacional	78.438.078,61	68.116.434,96	68.116.434,96	103.199.899,92	101.866.566,56
Deuda Pública	1.825.607.630,62	1.184.482.859,90	1.459.769.097,77	1.554.485.100,57	2.064.234.364,16
Clases Pasivas	1.234.638.467,95	1.186.413.613,71	1.319.442.060,34	1.463.798.046,32	1.883.262.750,80
Tribunal de Cuentas	6.176.641,85	6.494.650,23	6.478.873,26	6.315.400,89	6.384.762,60
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	661.976.631,22	774.662.714,60	851.765.510,59	1.460.861.949,19	2.022.652.715,35
Ministerio de Asuntos Exteriores	256.595.503,29	202.538.578,29	361.132.895,95	571.731.987,31	765.631.254,05
Ministerio de Justicia	779.071.103,04	1.023.985.947,28	943.411.633,98	973.274.147,29	1.027.544.299,03
Ministerio del Ejército	3.271.592.003,67	3.342.925.294,72	3.698.341.739,27	4.277.538.509,17	4.517.831.393,84
Ministerio de Marina	1.844.705.486,09	1.607.375.294,51	1.576.384.978,28	1.818.786.131,27	1.931.437.369,14
Ministerio de la Gobernación	3.029.755.064,89	3.087.694.221,27	3.337.440.922,52	3.709.376.133,50	3.766.182.621,16
Ministerio de Obras Públicas	3.182.487.003,48	3.858.682.912,37	5.467.138.896,63	4.784.924.591,51	5.340.639.242,62
Ministerio de Educación Nacional	2.066.635.301,98	2.186.715.637,82	2.519.215.231,42	2.819.619.456,50	3.169.814.782,60
Ministerio de Trabajo	1.267.850.159,77	496.393.594,34	261.804.974,44	339.376.946,42	306.032.916,54
Ministerio de Industria	124.733.827,83	359.118.183,17	449.765.579,06	459.299.635,85	404.059.282,03
Ministerio de Agricultura	172.497.015,29	153.299.878,70	374.939.161,08	212.336.612,53	515.070.688,10
Ministerio del Aire	1.449.409.348,02	1.827.660.376,74	1.441.404.239,27	1.817.771.346,29	1.787.537.500,38
Ministerio de Comercio	199.874.190,18	219.774.983,83	269.406.260,26	756.923.655,22	534.226.036,78
Ministerio de Información y Turismo	180.543.445,42	159.632.976,10	235.527.709,11	325.814.289,10	356.077.639,57
Ministerio de la Vivienda	»	110.216.337,95	196.374.085,03	594.314.959,45	1.782.996.331,63
Ministerio de Hacienda	550.197.366,38	367.380.323,91	920.229.592,66	250.094.091,97	180.532.281,22
Gastos de las Contribuciones					
Acción de España en África	345.877.512,43	374.827.451,78	467.170.835,97	474.316.258,72	476.910.073,30
Obligaciones a extinguir	796.995.799,15	755.567.653,06	1.062.802.457,23	39.010.540,67	49.970.293,99
Apéndice	677.116.100	816.212.733,15	854.019.367,12	905.494.237,72	1.063.419.711,03
TOTAL	24.023.782.050,01	23.992.250.450,35	28.164.151.224,78	30.020.076.269,05	34.231.412.830,06
Financiación Organismos Autónomos					
»	»	6.066.466.664	6.283.354.154,20	7.310.045.651	6.688.475.781,60
RECURSOS LOCALES					
Recargos	1.274.212.476,49	1.363.497.668,51	1.577.107.088,50	1.668.610.720,99	1.805.323.412,99
Arbitrios	493.669.133,31	403.160.582,75	424.985.859,39	501.976.809,77	568.498.397,15
Participación en cuotas de las contribuciones	99.160.905,58	120.335.737,11	102.172.965,11	96.924.200,40	99.827.172,53
TOTAL	1.867.042.515,38	1.886.993.988,34	2.104.265.912	2.267.511.731,15	2.512.648.982,67

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:
El Interventor General
Rozas

Madrid, 2 de noviembre de 1961.
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Luis de Ybarra e Ybarra y hermanas la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término de Coria del Río (Sevilla), con destino a riegos

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Luis, doña Concepción, doña María del Carmen, doña Cristina y doña María Isabel de Ybarra e Ybarra suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Arbolí Hidalgo, en Sevilla noviembre de 1959 por un presupuesto de ejecución material de 705.722,53 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 43-75 hectáreas, toma B, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Luis, doña Concepción, doña María del Carmen, doña Cristina y doña María Isabel de Ybarra e Ybarra autorización para derivar, mediante elevación, a través de la denominada en el proyecto toma B un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 35 litros por segundo, de agua del Brazo del Este del río Guadalquivir, en término municipal de Coria del Río (Sevilla), con destino al riego de cuarenta y tres hectáreas setenta y cinco áreas en finca de su propiedad, denominada «El Cestero», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba del que corresponde a esta concesión un presupuesto de ejecución material de 352.861,27 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del

Estado», y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcelación quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza y cuyo funcionamiento no se vea afectado por las oscilaciones de nivel de su cámara de descarga, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Coria del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando se ponga en servicio los canales del Bajo Guadalquivir, que dominará los terrenos que se pretende regar, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Si se llegara a construir el canal navegable Sevilla-Bonanza y estas obras afectaran a la concesión, se considerará caducada ésta, sin que el importe de las obras ejecutadas por los concesionarios deban ser tenidas en cuenta a los efectos de indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que puede contar para el riego.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1961 por la que se aprueba un proyecto de obras en el anfiteatro romano de Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el anfiteatro romano de Mérida (Badajoz) formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal e importante 150.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del vomitorio del lado sur, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 150.000 pesetas, de las que corresponden: A la ejecución material, 129.645,63 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944, y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 5.185,83; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.555,75 pesetas; a premio de pagaduría, 648,23 pesetas, y a plus de cargas familiares, pesetas 12.964,56;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 150.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353.348-6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1961.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.